

DESARROLLO REGLAMENTARIO ESTATUTOS CNAE

Fecha aprobación: 16/06/2023



cnae

EXPLICACIONES PREVIAS

Para facilitar la comprensión de este documento se debe tener en cuenta que recoge propuesta de cambios relativos a:

1. En cuanto al desarrollo reglamentario se han incluido:
 - a. Todos aquellos que ya estaban recogidos en los estatutos actualmente en vigor.
 - b. Los necesarios como consecuencia de alguno de los cambios propuestos en los estatutos



cnae

DESARROLLO REGLAMENTARIO DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS DE CNAE.

Art. 6ª Miembros de pleno derecho.

a. 2. Remitir solicitud por escrito a CNAE según se desarrolle reglamentariamente.

Para poder formar parte de la Confederación como ASOCIADO, la asociación o federación provincial interesada remitirá instancia dirigida a la Presidencia de la Confederación mediante la aportación de los siguientes documentos, a través de la sede electrónica de CNAE:

- a) Copia de los estatutos por los que se rige la solicitante con el certificado de haber sido depositados en el Registro correspondiente.
- b) Censo de asociados, con identificación del nombre, razón social, CIF, secciones, domicilios y localidades de cada sección.
- c) Certificación del Acta de la reunión de la Asamblea General, expedida por su Secretaría con el Vº Bueno de su Presidencia, acreditativa del acuerdo de su nombramiento.
- d) Certificación del Acta expedida por la Secretaría de la entidad interesada con el Visto Bueno de la Presidencia por la que se adoptó el acuerdo de solicitar la incorporación CNAE.
- e) Certificado de estar al corriente de Seguridad Social y Hacienda, en su caso.

Si no cumpliera con el requisito previo regulado en el artículo 6 b., la Secretaría cerrará el expediente sin darle trámite, informándole del motivo de su denegación.

El escrito de solicitud iniciará el expediente de ingreso que tramitará la Secretaría General, y en el que quedaran reflejadas todas las actuaciones que correspondan.

Recibida la documentación la Secretaría comprobará si contiene todos los datos y si la interesada reúne las condiciones exigidas en los Estatutos, pudiendo recabar de esta, a tales efectos, los datos que considere convenientes. Hechas tales comprobaciones, si cumple con los requisitos, dará cuenta a la Presidencia de la Confederación, la cual, ordenará que se incluya en el Orden del Día de la siguiente sesión de carácter no



cnae

urgente, de la Junta Directiva, al objeto de que esta debata y se pronuncie sobre la solicitud de admisión.

Adoptado el pronunciamiento de la Junta Directiva sobre la solicitud, tanto si es favorable como si es denegatorio, será sometido a su refrendo por la Asamblea General que tendrá la última decisión al respecto.

En el caso de que el Acuerdo sea favorable, se incluirá al nuevo Asociado en el Censo de miembros pertenecientes a CNAE, con la fecha de su incorporación.

En el caso de que el Acuerdo sea denegatorio, se le comunicará por parte de la Secretaría General, dándole copia literal del mismo e indicándole que no cabe ningún recurso ante CNAE.

c. Notificaciones de cambio en la Presidencia del ASOCIADO.

El cambio de la Presidencia del ASOCIADO deberá comunicarse a CNAE a través de su sede electrónica, dirigido a la Secretaría General, adjuntando una Certificación del Acta de la reunión de la Asamblea General expedida por su Secretaría con el Vº Bueno de su Presidencia, acreditativa del acuerdo de su nombramiento con indicación del nombre, apellidos, DNI, fecha de nombramiento, plazo de duración del mandato y datos de contacto.

Recibida dicha documentación la Secretaría General de CNAE registrará los datos de la nueva Presidencia a todos los efectos.

Art. 8. Deberes

c. Comunicación a CNAE de la identidad de la Presidencia, vigencia de su cargo y otras cuestiones.

La comunicación de la identificación de la Presidencia de la Asociación deberá realizarse a CNAE a través de su sede electrónica, dirigido a la Secretaría General, adjuntando una Certificación del Acta de la reunión de la Asamblea General expedida por su Secretaría con el Vº Bueno de su Presidencia, acreditativa del acuerdo de su nombramiento, con indicación del nombre, apellidos, DNI, fecha de nombramiento, plazo de duración del mandato y datos de contacto.

Así mismo deberá comunicar lo antes posible, cualquier cambio que se produzca en la persona de la Presidencia, su renovación y los



cnae

apoderamientos existentes, en este caso, con copia de los documentos acreditativos de dichos apoderamientos.

Recibida dicha documentación la Secretaría General de CNAE registrará los datos de la Presidencia a todos los efectos.

Art. 9. Pérdida de la condición de miembro de pleno derecho y otras sanciones.

En el caso de que un Asociado incurra en las circunstancias aludidas en los apartados c) d) y e) de este artículo, la Presidencia de la Confederación deberá ordenar a la Secretaría General que, con traslado al Comité de Vigilancia Estatutaria, se abra expediente informativo.

Iniciado dicho expediente, se dará traslado al expedientado por un plazo de 15 días hábiles para que, una vez informado de los hechos denunciados, alegue lo que estime necesario. Transcurrido dicho plazo y con las diligencias de averiguación y prueba que se hayan realizado, el Comité de Vigilancia Estatutaria remitirá informe a la Secretaría General que lo pondrá en conocimiento de la Presidencia, al objeto de que esta convoque a la Junta Directiva para que, una vez informada realice una propuesta que, en todo caso, deberá someterse a la Asamblea General.

Tanto la propuesta de la Junta Directiva como la decisión de la Asamblea General deberán adoptarse con las mayorías reguladas en el art. 28b.

En todo caso y con carácter previo a la toma de decisión por la Asamblea General, se dará opción al expedientado para que, en ese mismo acto de celebración de la reunión de la Asamblea General, pueda comparecer y alegar, verbalmente, lo que en su defensa estime por conveniente. Tras su intervención se procederá a la votación de la propuesta formulada por la Junta Directiva, siendo la Asamblea General quien decidirá lo que proceda sobre la misma. En el caso de que la propuesta de la Junta Directiva sea rechazada, la propia Asamblea General podrá adoptar, en ese mismo acto, la decisión que estime por conveniente.

Procedimiento sancionador para supuestos que no conlleven la separación o expulsión del ASOCIADO.

El ASOCIADO podrá asimismo ser sancionado por la comisión de faltas que por su gravedad no conllevan la pérdida de su condición de miembro de pleno derecho.

Las faltas se califican en leves, graves y muy graves.

Incurrirán en faltas leves:

- a) Los que no guarden el debido respeto y consideración a los cargos directivos de CNAE, a los/as compañeros/as asociados/as o a los/as propios/as empleados/as de CNAE.
- b) Quienes no faciliten en debido tiempo y forma la documentación exigida por los Estatutos de CNAE.

Incurrirán en falta graves:

- a) Quienes hayan sido sancionados por tres faltas leves, según las letras a) y b) del apartado anterior, en el mismo ejercicio económico.
- b) El atraso acumulado de tres cuotas establecidas por los órganos de gobierno de CNAE durante el mismo ejercicio económico.
- c) El atraso acumulado de tres cuotas establecidas por los órganos de gobierno de CNAE durante el mismo ejercicio económico.
- d) Quienes permitan entre sus asociados/as que realicen conscientemente publicidad engañosa o incurran en prácticas restrictivas de la competencia o de competencia desleal y no adopten las medidas adecuadas para su reprobación, en tres meses desde que CNAE le requiera para ello.
- e) Quienes no cumplan con el pago de las cuotas extraordinarias en los plazos y condiciones aprobadas por la Asamblea General de CNAE.

Incurrirán en faltas muy graves:

- a) Los que ofendan gravemente, injurien o calumnien a los cargos directivos de CNAE, a los/as compañeros/as asociados/as o a los/as empleados/as de CNAE.
- b) Quienes favorezcan o protejan el intrusismo profesional.
- c) Los que, a sabiendas, falseen de cualquier forma el censo de asociados/as de su propia Asociación, incumpliendo así lo



cnae

dispuesto en los Estatutos de CNAE, o los que no faciliten información y actualicen el censo de sus asociados/as habiendo sido requerido para ello en más de tres ocasiones por la Secretaría General.

Sanciones.-

- a) Las faltas leves, a criterio del Comité de Vigilancia Estatutaria y refrendadas por la Asamblea General, serán sancionadas con apercibimiento por escrito.
- b) Las faltas graves, a criterio del Comité de Vigilancia Estatutaria y refrendadas por la Asamblea General, serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos políticos y económicos del ASOCIADO en CNAE, por un periodo comprendido entre un mes y tres meses.
- c) Las faltas muy graves, a criterio del Comité de Vigilancia Estatutaria y refrendadas por la Asamblea General, serán sancionadas con la suspensión temporal del ASOCIADO de todos sus derechos políticos y económicos durante un periodo comprendido entre tres meses y un año.

Todas las sanciones quedarán debidamente registradas por la Secretaría General.

Procedimiento.-

El procedimiento sancionador podrá iniciarse a instancias del Comité Ejecutivo o a instancia de cualquier ASOCIADO que haya presentado su denuncia o queja a través de la sede electrónica dirigido a la Secretaría General de CNAE, en la misma adjuntará las pruebas y documentación pertinente.

Recibida la denuncia, o de oficio por el Comité Ejecutivo, se dará traslado de la misma al Comité de Vigilancia Estatutaria para que proceda a abrir expediente informativo si así lo estima pertinente.

En tal caso, tras las diligencias de averiguación que sean necesarias, entre las que deberá darse oportunidad al denunciado para que en el plazo máximo de quince días hábiles desde que sea requerido para ello, pueda prestar declaración o presentar un escrito suyo de alegaciones, el Comité de Vigilancia Estatutaria emitirá en el plazo de tres meses un informe en el que se propondrá el archivo del expediente o en su caso detallará lo que a su juicio entienda como incumplimiento de los Estatutos



cnae

de CNAE, definiendo la infracción y proponiendo la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Dicho plazo podrá ampliarse a juicio del Comité de Vigilancia Estatutaria por otros tres meses más, habida cuenta de la dificultad del proceso o por causas organizativas del propio Comité.

En cualquier caso, dicha propuesta se remitirá al Comité Ejecutivo quién podrá ratificar o modificar dicha propuesta. Si tras pasar por Comité Ejecutivo este decide archivarlo quedará concluido el procedimiento sancionador. Si por el contrario el Comité Ejecutivo decide que existe causa para imponer sanción, dicha propuesta se incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General de carácter no urgente, en la que el ASOCIADO denunciado tendrá derecho de comparecencia para exponer verbalmente ante ella lo que considere oportuno y tras su intervención, se procederá a la votación de la propuesta.

En el caso del archivo del expediente, se le comunicará al/a denunciante y se pondrá a su disposición para su examen, en la sede de la Confederación, el informe emitido por el Comité de Vigilancia Estatutaria.

Art. 10. Órganos de Gobierno. d.3.Creación de Comisión Gestora, composición, nombramiento, facultades y plazo (45 días naturales) de duración y convocatoria de elecciones.

En el supuesto previsto en el art. 10.d.3., la Asamblea General, en el mismo acto en el que se aprueba el cese de la Presidencia, cesará al resto de los órganos de gobierno con las excepciones que luego se dirán, y designará una Comisión Gestora que estará compuesta por un número de cinco Asociados, con el asesoramiento técnico que consideren oportuno o necesario del personal adscrito a CNAE.

La persona que ha sido cesada de la Presidencia, no podrá formar parte de la Comisión Gestora.

De entre los cinco Asociados, deberán formar parte de dicha Comisión Gestora, la persona que haya ostentado la Secretaría General y otra persona, escogida por la Asamblea General de las que haya ostentado una de las Vicepresidencias salientes para dar continuidad al desarrollo de las actividades de CNAE.

Los otros tres miembros serán elegidos por la Asamblea de entre todos los Asociados. Cada Asociado solo podrá elegir a un/a candidato/a, y los/as



cnae

tres con más votos, siempre que acepten el cargo, serán nombrados/as miembros de la Comisión.

Posteriormente, la Comisión Gestora elegirá de entre sus miembros la persona que ostentará la Presidencia de dicha Comisión.

Por una cuestión de operatividad, la Comisión Gestora autorizará excepcionalmente a los que ostentaron los cargos de Tesorería y la Vicepresidencia responsable del área económica, aun estando estos cesados, su intervención en aquellas actuaciones que sean necesarias, como la firma de órdenes de pago, etc.

La representación legal de CNAE durante estos 45 días naturales la ostentará la citada Comisión Gestora en su totalidad, que actuará por medio de su Presidencia.

Los acuerdos de la Comisión Gestora se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Las facultades de la Comisión Gestora se limitarán a atender los asuntos de la operativa diaria de la gestión de CNAE, incluyendo aquellas otras citadas anteriormente de la Tesorería y Vicepresidencia con responsabilidades en el área económica. De igual manera será competencia de la Comisión Gestora, iniciar el proceso electoral que desemboque en la elección de una nueva candidatura de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII de los estatutos de CNAE. Desde la convocatoria de las elecciones hasta el día de celebración de las mismas, deberá transcurrir un plazo máximo de 45 días naturales.

En el resto de empresas del Grupo CNAE (AUCO y AUCOSI y FUNDACION CNAE), o en aquellas otras entidades en las que CNAE participe, los representantes legales de dichas entidades así como sus órganos de gobierno, quedarán supeditados, en cuanto a su funcionamiento interno, a las instrucciones que la Comisión Gestora les indique no pudiendo actuar sin autorización de esta durante los 45 días de la vigencia de su mandato, siendo de hecho la Comisión Gestora quien toma las decisiones y dé las instrucciones de manera fehaciente a los que, formalmente, sigan ostentando la representación en estas empresas del grupo CNAE.



cnae

Art. 11. Penúltimo y último párrafo. Asamblea General, carácter y composición.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 11 de los Estatutos, la notificación que cada ASOCIADO tiene que hacer respecto del censo de afiliados, CNAE pondrá a su disposición un espacio en la página web de la Confederación, individualizado y con acceso exclusivo para cada uno de ellos.

Los Asociados deberán informar entre los días 1 y 5 de cada mes sobre los datos relativos a las altas y bajas, o las modificaciones respecto de su censo de afiliados/as.

Para facilitar dicha información, CNAE mandará una notificación a la dirección de correo electrónico designada por el ASOCIADO. Este correo electrónico se remitirá cada último día de mes y contendrá toda aquella información que se considere adecuada para facilitar la operativa y que por lo menos consistirá en:

1. Dirección URL de la página de acceso al sistema indicado.
2. Datos de acceso.
3. Enlace a vídeo tutorial explicativo del funcionamiento del sistema.
4. Manual de funcionamiento del sistema.

Por otra parte, y con el objeto de comprobar fehacientemente el censo de autoescuelas, cada Asociado remitirá un certificado expedido por su Secretaría con el visto bueno de su Presidencia, en el que se identifique:

1. El nombre comercial, y el CIF de cada uno de sus asociados/as.
2. El número total de secciones (incluyendo matriz) perteneciente a cada uno de esos CIF.

Dicho certificado deberá remitirse a la Secretaría General de CNAE cuando esta así lo requiera, y al menos cada 15 de enero.

Art. 14.c. Asistencia de acompañantes.

También podrán asistir, a la Asamblea General, aquellas personas que, siendo miembros de la Junta General del Asociado, sean autorizados por su Presidencia. Para ello deberá enviar solicitud través de la sede electrónica de CNAE a la Secretaría General de la Confederación con al



cnae

menos 7 días naturales de antelación a la celebración de la reunión, o 48 horas si la convocatoria es urgente.

El número máximo de asistentes por Asociado será de dos, salvo que la capacidad del espacio en el que se desarrolle la Asamblea General admita un número mayor. Las solicitudes admitidas se establecerán por riguroso orden de entrada. Se comunicará el resultado a los ASOCIADOS interesados a la mayor brevedad posible.

Art. 15. c.1. Notificación de representantes de CCAA, ante la Junta Directiva.

Respecto de la forma en que los ASOCIADOS deberán notificar a CNAE la representación ante la Junta Directiva, estos deberán realizarla a través de la sede electrónica que CNAE ha puesto a su disposición y que figura en la página web de CNAE y dirigida a la Secretaría General.

Art. 16.g y 36: Doble mando y otras distinciones.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos citados se regulan a continuación los requisitos para otorgar los “dobles mandos” y sus modalidades:

- Doble mando de bronce para vicepresidencias y secretarías en asociaciones, que hayan ostentado el cargo durante al menos 8 años. Se establece un límite de una propuesta por ASOCIADO y año.
- Doble mando de plata para presidentes/as de asociaciones con al menos 8 años en el cargo.
- Doble mando de oro para los presidentes/as de asociaciones con al menos 15 años en el cargo.

Las solicitudes relativas a los dobles mandos deberán realizarse por parte de los ASOCIADOS a CNAE, a través de la sede electrónica de la Confederación, dirigiéndolas a la Secretaría General de esta. Las solicitudes deberán remitirse con un plazo de antelación de 3 meses, respecto de la fecha de entrega del galardón.

La solicitud deberá ir acompañada de un certificado acreditativo, en su caso, del cumplimiento de los requisitos por parte de la persona y/o



cnae

entidad propuesta, elaborado y firmado por la Secretaría del ASOCIADO con el visto bueno de su Presidencia.

La Junta Directiva será el órgano que decida, de entre todas las propuestas presentadas, el otorgamiento de la distinción, de acuerdo con lo dispuesto en el art.16.g de los estatutos de CNAE.